



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0629-CU-2025
Piura, 17 de octubre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000292-5301-25-1 que contiene el Oficio N° 404-OCRI-UNP-2025 del 07.Oct.2025 presentado por el Dr. Wilmer Ahumada Rivera, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Piura comunicando el cambio de la fecha de viaje de la servidora Mgtr. Ubaldina López García autorizada con Resolución de Consejo Universitario N° 0624-CU-2025 del 07.Oct.2025. Asimismo, el Informe Legal N° 1394-2025-OCAJ-UNP del 16.Oct.2025, el Oficio N° 4050-R-UNP-2025 del 17.Oct.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0624-CU-2025 del 07.Oct.2025, se resuelve: **“ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR EL VIAJE AL EXTERIOR, de la MGTR. UBALDINA LOPEZ GARCIA, Subjefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Piura, quien viajará al país de España, a partir del 08 de octubre hasta el 15 de octubre de 2025, para que participe en una pasantía administrativa en la Universidad Politécnica de Valencia (UPV). ARTÍCULO 2º.- OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE HABER, a partir del 08 al 15 de Octubre 2025, a favor de la MGTR. UBALDINA LOPEZ GARCIA, conforme a lo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución de Consejo Universitario y a las consideraciones expuestas. ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería y Recursos Humanos, giren a favor de la MGTR. UBALDINA LOPEZ GARCIA, el monto de Veintidós Mil Ochocientos Cincuenta y uno con 50/100 soles (\$22,851.50), según lo indicado en el Memorándum N°2094-2025-UP-OPYTO-UNP y el siguiente detalle: (...).”**

Que, con Oficio N° 404-OCRI-UNP-2025 del 07.Oct.2025, el Dr. Wilmer Ahumada Rivera, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Piura se dirige ante el Titular del Pliego para comunicarle el cambio de fecha del viaje a España de la Mgtr. Ubaldina López García por razones de carácter administrativo. En ese sentido, solicita la modificación del acto resolutivo, señalando que las nuevas fechas son del 20 al 27.Oct.2025 y sobre ello autorizarse el viaje, otorgarse licencia con goce de haber, viáticos, y otros, con la finalidad de cumplir con el plan de trabajo programado entre la Universidad Politécnica de Valencia-UPV y la UNP;

Que, la Administración Pública tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos en virtud del control administrativo, que le permite dejar sin efecto sus propios actuaciones, cuando dichos actos hayan sido afectadas por un vicio trascendente de nulidad y además agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales, sin embargo la autotutela no depende de la rogación o petición de algún administrado, sino de la propia iniciativa pública debidamente fundamentada, por ende la solicitud del Dr. Wilmer Ahumada Rivera, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Piura quien comunica el cambio de fecha del viaje a España de la Mgtr. Ubaldina López García por razones de carácter administrativo y solicita la modificación señalando que las nuevas fechas de viaje que son del 20 al 27.Oct.2025, es un acto que debe ser analizado por la administración para proceder a la modificación de la decisión original si la nueva fecha es de interés;



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0629-CU-2025
Piura, 17 de octubre del 2025

Que, es de precisar que, el Artículo 289º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura dispone como derecho del personal no docente lo siguiente: "**289.4 Capacitación y perfeccionamiento según disponibilidad de recursos**" a su vez el Artículo 297º señala como derechos de los trabajadores no docentes de la Universidad Nacional de Piura los siguientes: "**297.3 Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamiento relacionado con su especialidad.** Este beneficio será para los trabajadores nombrados y de acuerdo a los regímenes vigentes." Y "**297.6 Recibir facilidades necesarias para la asistencia a congresos, certámenes científicos, programas recreacionales, sepelio y luto.**";

Que, de acuerdo con ello, con Informe Legal N° 1394-2025-OCAJ-UNP del 16.Oct.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente: "(...) Declarar procedente lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales conforme al requerimiento contenido en el Oficio N° 404-OCRI-UNP-2025 del 07.Oct.2025, ...Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Universitario N° 0624-CU-2025 del 07.Oct.2025, debiéndose emitir nuevo documento resolutivo (...)"

Que, con Oficio N° 4050-R-UNP-2025 del 17.Oct.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, solicita incluir en agenda de Sesión de Consejo Universitario, el presente expediente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174º numeral 174.21 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: "**174.21. Resolver los asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad Nacional de Piura**" mediante Sesión Extraordinaria N° 20 del 17.Oct.2025, el Consejo Universitario acordó dejar sin efecto la Resolución de Consejo Universitario N° 0624-CU-2025 del 07.Oct.2025 y emitir nuevo documento resolutivo para atender lo solicitado.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*" Señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...).*";

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 20 del 17.Oct.2025 y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL, en todos sus extremos la Resolución de Consejo Universitario N° 0624-CU-2025 del 07.Oct.2025 en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2º.- EMITIR, nuevo acto resolutivo a fin de atender la requerido por el Dr. Wilmer Ahumada Rivera, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Piura mediante Oficio N° 404-OCRI-UNP-2025, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente resolución a las partes interesadas y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

cc.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, IIC, UT, UP, OCRI, INT (MGTR. UBALDINA LÓPEZ GARCÍA) ARCHIVO
10 Copias y 1 Macrofotografía



10/10/2025
Abg. Vanessa Arline Gíron Viera
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Flórez
RECTOR (e)